

REF.:

MODIFICA CIRCULAR N°695 DE 1987,

EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

Santiago,

30 DIC 2010

CIRCULAR Nº 1 9 9 6

## Para todos los corredores de bolsa y agentes de valores

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1992 de 2010, que instruye a los intermediarios de valores la utilización de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), ha estimado necesario incorporar a la Circular N°695 de 1987, las modificaciones que se detallan en la presente circular.

Las referidas modificaciones, no incluyen cambios en los criterios de determinación de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia, sino que corresponden a adecuaciones en el cálculo de las mismas, en atención a los cambios contables que se derivan de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera.

## I. MODIFICACIONES

1. Sustitúyase el cuadro denominado "PATRIMONIO LIQUIDO", del Anexo N°2, por el siguiente:



## PATRIMONIO LIQUIDO (miles de pesos)

Concepto				
Total Activos				
Saldo Total de Pasivos	(-)			
Saldo de otras cuentas por cobrar a más de un año	(-)			
Saldo de inversiones en sociedades	(-)			
Saldo de intangibles	( - )			
Saldo de otros activos a más de un año	( - )			
Activos en garantía por obligaciones de terceros	( - )			
50% del monto de la valorización por el método de la participación (VP) de los títulos patrimoniales de bolsa de valores	(+)	·		
50% del monto de la valorización por el método de la participación (VP) de la acción de cámaras de compensación	(+)			
Activos entregados a cámaras de compensación para cubrir operaciones por cuenta propia en contratos de futuros	(-)			
50% valor neto activos Propiedades, Planta y Equipo no entregados en garantía a favor de terceros	(-)			
Saldo deudor cuentas corrientes con personas naturales o jurídicas relacionadas al intermediario	(-)			
Saldo registrado por concepto de gastos anticipados	( - )			
Saldo neto impuestos por recuperar	(-)			
Mayor valor de mercado de títulos en cartera propia disponible y comprometida en operaciones de retrocompra no calzadas, respecto de su valor de contabilización a costo amortizado	(+)			

PATRIMONIO LIQUIDO		M\$	



- 2. En el cuadro denominado "COBERTURA PATRIMONIAL, CUADRO (A)", del Anexo N°2, bajo el subtítulo "Cuentas referidas en N° 2.7, Sección II de la Norma de Carácter General N° 18":
  - a) Reemplázase la expresión "Documentos y cuentas por cobrar" por "Cuentas por cobrar por operaciones de cartera propia"
  - b) Sustitúyase la expresión "Deudores varios" por "Otras cuentas por cobrar".
  - c) Reemplázase la expresión "Otros activos circulantes" por "Otros activos a menos de un año".

## II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Circular, comenzarán a regir a contar del 1° de enero de 2011.

FERNANDO COLOMA CORREZ SUPERINTENDENTE

Superintendente